



MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

28^{AUTO} SEP 2020

001341

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de las empresas DISEÑOS Y CONSTRUCCION EN INGENIERIA S.A.S, CONSTRUSERVIS COMPANY SAS, MEGAPETROL ENERGY SAS, integrantes del CONSORCIO CONSTRUDISEÑOS.

BUCARAMANGA, 28 SEP 2020

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Expediente: No. 7368001-ID14724207 de fecha 17 de diciembre de 2019

Radicación: 01EE2019736800100005811 de fecha 10 de junio de 2019

CONSIDERANDO

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar el mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a DISEÑOS Y CONSTRUCCION EN INGENIERIA S.A.S, CONSTRUSERVIS COMPANY SAS, MEGAPETROL ENERGY SAS, integrantes del **CONSORCIO CONSTRUDISEÑOS** con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

II. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Las empresas : **DISEÑOS Y CONSTRUCCION EN INGENIERIA S.A.S**, identificado con Nit 830.511.963-1 representada legalmente por JUAN CARLOS MENDOZA MORA identificada con cedula de ciudadanía No 91218518 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial: Calle 203 No. 41D-30 Casa 75 Pirineos, Floridablanca, Santander, Teléfono: 6431155 y correo electrónico: dicoing@hotmail.com; **CONSTRUSERVIS COMPANY SAS**, identificado con Nit 804.017.321-0 representada legalmente por PROSPERO DIAZ POVEDA identificado con cedula de ciudadanía No 91227064 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial: Calle 23 No. 68-50 Interior 10 Apto 204 Edificio Puerto Bahía, Bogotá, DC ; Teléfono: 6944420; Correo electrónico: construservisltda@hotmail.com; **MEGAPETROL ENERGY SAS** identificado con Nit 890212892-2 representada legalmente por ANDREA FERNANDA SUAREZ BAYONA identificada con cedula de ciudadanía No 1098803850 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial: Carrera 29 No 45-45 Oficina 1303 Edificio Metropolitan, Bucaramanga, Santander, Teléfono: 6433020; Correo electrónico: megapetrolsas@gmail.com, integrantes del **CONSORCIO CONSTRUDISEÑOS** legalmente constituido con Nit 901.139.839-9 representado legalmente por ARTEMIO SUAREZ DIAZ

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DISEÑOS Y CONSTRUCCION EN INGENIERIA S.A.S, CONSTRUSERVIS COMPANY SAS, MEGAPETROL ENERGY SAS, integrantes del CONSORCIO CONSTRUDISEÑOS

identificado con cedula de ciudadanía No 91.281.778 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación Carrera 29 No 45-45 Oficina 1111, Torre Marval, Bucaramanga, Santander; Teléfono: 6439212, correo electrónico: artysuarez@gmail.com

III. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que mediante escrito de fecha 10 de junio de 2019 bajo radicado 01EE2019736800100005811 la señora SANDRA MILENA REYES RUNSIQUE identificada con cédula de ciudadanía No 52.882.197 informó presuntos incumplimientos por parte del Consorcio Construdiseños, expresando: "...el último salario recibido fue el del mes de diciembre de 2018, sin la prima legal correspondiente..."; "...Se recibe por medio de correo electrónico, el día 14 de febrero del 2019, un formato de liquidación donde se indica la finalización del contrato del 28 de diciembre del 2018 el cual no fue notificado..."; "...durante el transcurso de estos meses me he intentado comunicar con la empresa, por medio de vía telefónica, correos electrónicos, (anexo copias del mismo) comunicaciones por medio de WhatsApp(anexo conversaciones) con el fin de verificar el pago de liquidación y no se ha obtenido una respuesta oficial por la cual no se encuentre a Paz y Salvo..." (Folios 1 al 20)

Que el 11 de septiembre de 2019, se verifica a través del RUT el número de identificación del representante legal del CONSORCIO CONSTRUDISEÑOS. (Folio 21)

Que mediante comunicación de fecha 19 de julio de 2019 enviada al señor ARTEMIO SUAREZ DIAZ bajo planilla 137, la Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control le otorga un plazo de cinco(5) días hábiles para atender requerimiento de solicitud de los siguientes documentos: Copia de soporte de pago de la liquidación de prestaciones sociales causadas a nombre de la señora SANDRA MILENA REYES RUNSIQUE producto de la terminación laboral, así como los soportes correspondientes del pago de aportes al sistema de seguridad social integral desde el mes de Marzo a Diciembre de 2018, oficio que fue recibido según lo constatado a través del certificado emitido por la empresa de servicios postales nacionales 472 con YG234652372CO (Folios 22 y 23)

Que mediante comunicación de fecha de 29 de julio de 2019 enviada a SANDRA MILENA REYES RUNSIQUE bajo planilla 141, se informó que se adelantará actuación administrativa referente al presunto incumplimiento en el pago de prestaciones sociales y presunta evasión de aportes al sistema de seguridad social integral. (Folios 24 y 25)

Que mediante comunicación de fecha 29 de julio de 2019 enviada bajo planilla 141, la Coordinadora del grupo de prevención, inspección, vigilancia y control le solicitó al señor ARTEMIO SUAREZ DIAZ en calidad de querellante por segunda vez información solicitada en oficio del día 19 de julio de 2019. (Folios 26 y 27)

Que bajo radicado de 21 de agosto de 2019, enviado bajo planilla 157 se le informó a SANDRA MILENA REYES RUNSIQUE que en virtud de la reclamación laboral presentada se procederá a dar apertura a procedimiento de averiguación preliminar. (Folios 29 y 30)

Que bajo oficio de fecha 11 de septiembre de 2019, enviado bajo planilla 171 la Coordinadora del grupo de prevención, inspección, vigilancia y control le solicitó al representante legal del CONSORCIO CONSTRUDISEÑOS, informar al despacho las empresas que conforman el consorcio que representa. (Folios 31 y 32)

Que mediante radicado 01EE2019736800100010095 de fecha 02 de octubre de 2019, el CONSORCIO CONSTRUDISEÑOS en respuesta al oficio enviado por el despacho, allega relación de las empresas que conforman el consorcio con sus respectivos Nombres, Nit y Dirección. (Folios 33 al 44)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DISEÑOS Y CONSTRUCCION EN INGENIERIA S.A.S, CONSTRUSERVIS COMPANY SAS, MEGAPETROL ENERGY SAS, integrantes del CONSORCIO CONSTRUDISEÑOS

A través de Auto No. 000115 de fecha 14 de enero de 2020, el Coordinador del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial Santander ordena iniciar la correspondiente averiguación, profiriendo auto Averiguación Preliminar contra DISEÑOS Y CONSTRUCCION EN INGENIERIA S.A.S, CONSTRUSERVIS COMPANY SAS, MEGAPETROL ENERGY SAS por presunto **NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES** (Art.193 CST y ss. Art.249 CST y ss. D.1072/22131 y ss. Art.99 Ley 50/90, Art.306 CST) y presunta **EVASION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL – PENSION-** (Art.15, 17, 18, 22 Ley 100/93 Modificado Art.3 Ley 797/2003) con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, se comisiona al inspector de trabajo para practicar las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias que se deriven del objeto de la presente comisión. (Folio 45)

Que mediante oficio de fecha 20 de enero de 2020, enviado bajo el número de planilla 012 la inspectora de trabajo y seguridad social comisionada comunica el auto de trámite de Averiguación Preliminar a MEGAPETROL ENERGY SAS el cual fue devuelto por la empresa de servicios postales nacionales 472 con motivo "No Reside", según lo obrante a folios 46 al 50.

Que a través de oficio de fecha 20 de enero de 2020, enviado bajo el número de planilla 012 la funcionaria comisionada, comunica el auto de trámite de Averiguación Preliminar a CONSTRUSERVIS COMPANY S.A.S el cual fue recibido según lo constatado mediante certificado expedido por la empresa de servicios postales nacionales 472 con YG250795131CO, obrante a folios 51 y 52.

Que mediante oficio de fecha 20 de enero de 2020, enviado bajo el número de planilla 012 la inspectora de trabajo y seguridad social comisionada comunica el auto de trámite de Averiguación Preliminar a DISEÑOS Y CONSTRUCCION EN INGENIERIA S.A.S el cual fue recibido según lo constatado mediante certificado expedido por la empresa de servicios postales nacionales 472 con YG250795162CO, obrante a folios 53 y 54.

Que a través de comunicación a la reclamante SANDRA MILENA REYES RUNSIQUE la funcionaria comisionada comunicó el auto de trámite de Averiguación Preliminar a la reclamante, según lo obrante a folios 55 y 56.

Que en cumplimiento al auto de averiguación preliminar No. 000115 de fecha 14 de enero de 2020, la inspectora de trabajo y seguridad social se dispone a cumplir la comisión impartida por el COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, con el fin de adelantar averiguación preliminar a DISEÑOS Y CONSTRUCCION EN INGENIERIA S.A.S, CONSTRUSERVIS COMPANY SAS, MEGAPETROL ENERGY SAS por lo cual emite auto de cumplimiento comisorio No. 000197 de fecha 27 de enero de 2020, en el cual dispuso practicar las diligencias ordenadas por el comitente (Folio 57)

Que mediante oficio de fecha 29 de enero de 2020, enviado bajo el número de planilla 022 la inspectora de trabajo y seguridad social comisionada comunica el Auto comisorio y solicita información a CONSTRUSERVIS COMPANY S.A.S el cual fue recibido según lo constatado a través de certificado emitido por la empresa de servicios postales nacionales 472 obrantes a folios 58 y 59.

Que mediante oficio de fecha 29 de enero de 2020, enviado bajo el número de planilla 022 la inspectora de trabajo y seguridad social comisionada comunica el Auto comisorio y solicita información a DISEÑOS Y CONSTRUCCION EN INGENIERIA S.A.S el cual fue recibido según lo constatado a través de certificado emitido por la empresa de servicios postales nacionales 472 obrantes a folios 60 y 61.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DISEÑOS Y CONSTRUCCION EN INGENIERIA S.A.S, CONSTRUSERVIS COMPANY SAS, MEGAPETROL ENERGY SAS, integrantes del CONSORCIO CONSTRUDISEÑOS

Que mediante oficio de fecha 29 de enero de 2020, enviado bajo el número de planilla 022 la inspectora de trabajo y seguridad social comisionada comunica el Auto comisorio y solicita información a MEGAPETROL ENERGY S.A.S el cual fue devuelto según lo constatado a través de certificado emitido por la empresa de servicios postales nacionales 472 con YG251794591CO con causal de devolución "No Reside" obrante a folios 62 al 65.

Que mediante oficio de fecha 20 de febrero de 2020, enviado bajo el número de planilla 035 la inspectora de trabajo y seguridad social comisionada comunica por segunda oportunidad Auto de trámite de Averiguación Preliminar, a MEGAPETROL ENERGY S.A.S el cual fue devuelto según lo constatado a través de certificado emitido por la empresa de servicios postales nacionales 472 con causal de devolución "Desconocido" obrante a folios 66 al 68.

De tal forma, en el caso que nos ocupa y en uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, al amparo del principio constitucional de la Buena Fe del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas" así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C. Teniendo en cuenta que el investigado no presentó la información requerida según lo antes descrito conlleva a profundizar la actuación adelantada y por ello se procede a formular cargos a las empresas **DISEÑOS Y CONSTRUCCION EN INGENIERIA S.A.S, CONSTRUSERVIS COMPANY SAS, MEGAPETROL ENERGY SAS** integrantes del **CONSORCIO CONSTRUDISEÑOS** por la presunta conducta violatoria de lo dispuesto en el **Art.193 CST y ss. Art.249 CST y ss. Art.306, Art 340, CST., Art.99 Ley 50/90** al no realizar el pago de las prestaciones sociales al trabajador a la terminación de su contrato y presunta evasión al sistema de seguridad social en pensión al no efectuar el pago de aportes correspondientes al sistema **Art 17 y Art 22 de la Ley 100 de 1993.**

IV. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

➤ CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

"...ARTICULO 193. REGLA GENERAL.

1. Todos los empleadores están obligados a pagar las prestaciones establecidas en este Título, salvo las excepciones que en este mismo se consagran.
2. Estas prestaciones dejarán de estar a cargo de los empleadores cuando el riesgo de ellas sea asumido por el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, de acuerdo con la ley y dentro de los reglamentos que dicte el mismo Instituto..."

"...ARTICULO 249. REGLA GENERAL. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año..."

PRIMA DE SERVICIOS

"...Artículo 306. De la prima de servicios a favor de todo empleado

El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DISEÑOS Y CONSTRUCCION EN INGENIERIA S.A.S, CONSTRUSERVIS COMPANY SAS, MEGAPETROL ENERGY SAS, integrantes del CONSORCIO CONSTRUDISEÑOS

PARÁGRAFO. Se incluye en esta prestación económica a los trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar, trabajadores por días o trabajadores de fincas y en general, a los trabajadores contemplados en el Título III del presente código o quienes cumplan con las condiciones de empleado dependiente..."

IRRENUNCIABILIDAD

"...ARTICULO 340. PRINCIPIO GENERAL Y EXCEPCIONES. Las prestaciones sociales establecidas en este código ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables. Se exceptúan de esta regla:

a). El seguro de vida obligatorio de los trabajadores mayores de cincuenta (50) años de edad, los cuales quedan con la facultad de renunciarlo cuando vayan a ingresar al servicio del empleador. Si hubieren cumplido o cumplieren esa edad estando al servicio del establecimiento o empleador, no procede esta renuncia,

b). Las de aquellos riesgos que sean precisamente consecuencia de invalidez o enfermedad existente en el momento en que el trabajador entra al servicio del empleador..."

> LEY 50 DE 1990

"...ARTÍCULO 99.- *Reglamentado por el Decreto 1176 de 1991. El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998*

1°. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2°. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

(...)

4°. Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos..."

LEY 100 DE 1993

"...ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen..."

"...ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno. El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador..."

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DISEÑOS Y CONSTRUCCION EN INGENIERIA S.A.S, CONSTRUSERVIS COMPANY SAS, MEGAPETROL ENERGY SAS, integrantes del CONSORCIO CONSTRUDISEÑOS

V. FUNDAMENTOS DE LOS CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación del deber por parte las siguientes empresas: **DISEÑOS Y CONSTRUCCION EN INGENIERIA S.A.S**, identificado con Nit 830.511.963-1 **CONSTRUSERVIS COMPANY SAS**, identificado con Nit 804.017.321-0 y **MEGAPETROL ENERGY SAS** identificado con Nit 890212892-2 integrantes del **CONSORCIO CONSTRUDISEÑOS** legalmente constituido con Nit 901.139.839-9 por los siguientes cargos:

- **PRIMER CARGO:** Presunto incumplimiento al Art.193 CST y ss. Art.249 CST y ss. Art.306, Art 340, CST, D.1072/2.2.1.3.13 y ss. Art.99 Ley 50/90 por no realizar el pago y liquidación de prestaciones sociales (prima, cesantías, intereses cesantías, vacaciones) de la trabajadora SANDRA MILENA REYES RUNSINQUE identificada con Cédula de ciudadanía No 52.882.197 causadas desde 12 de marzo de 2018 a 28 de diciembre de 2018 fecha en la que se da por terminada la relación laboral con el consorcio CONSTRUDISEÑOS.

Se formuló el presente cargo teniendo en cuenta lo manifestado en reclamación laboral por la querellante SANDRA MILENA REYES RUNSINQUE quien manifiesta "...Durante el transcurso de estos meses, me he intentado comunicar con la empresa, por medio de vía telefónica, correos electrónicos, (anexo copia del mismo) comunicaciones por medio de WhatsApp(anexo conversaciones), con el fin de verificar el pago de liquidación y no se ha obtenido una respuesta oficial por la cual no se encuentre a paz y salvo..." y motivado en que el investigado no aportó la documentación solicitada, evidenciándose así una obligación comprobada y no desvirtuada, se asume presunto incumplimiento por parte del empleador al cumplimiento del empleador en el pago de la liquidación de prestaciones sociales del trabajador a la terminación del contrato de trabajo.

- **SEGUNDO CARGO:** Presunto incumplimiento al Artículo 17 Ley 100 de 1993 (modificado por los Art 4 de la Ley 797 de 2003) y Artículo 22 Ley 100 de 1993, al no efectuar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensión de la trabajadora SANDRA MILENA REYES RUNSINQUE identificada con Cédula de ciudadanía No 52.882.197 durante el periodo comprendido desde Octubre a Diciembre de 2018.

Se formuló el presente cargo teniendo en cuenta que el investigado no aportó la documentación solicitada, evidenciándose así una obligación comprobada y no desvirtuada, se asume presunto incumplimiento por parte del empleador al pago de aportes de seguridad social integral en pensión.

SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá Resolución que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio; decidiendo la actuación administrativa de primera instancia; exonerando de los cargos formulados y/o con sanción; debidamente motivada según los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 3 numeral 2 de la Ley 1610 de 2013 y los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013, para cuyo último caso, procederían las siguientes sanciones:

" Multa entre 24,65 Unidades de Valor Tributario (UVT) (1 smlmv) a 123.262,70 UVT (5000 smlmv) según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – (FIVICOT) en la cuenta adscrita al Tesoro Nacional, con fundamento en el artículo 201 de la Ley 1955 de 2019 y/o Multa no inferior al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar, con fundamento en el artículo 5, D.Ley 828 de 2003, a favor la FIDUAGRARIA FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – RECAUDO SOLIDARIO N°.256-96116-0 del BANCO DE OCCIDENTE, según corresponda."

Continuación del Auto *Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DISEÑOS Y CONSTRUCCION EN INGENIERIA S.A.S, CONSTRUSERVIS COMPANY SAS, MEGAPETROL ENERGY SAS, integrantes del CONSORCIO CONSTRUDISEÑOS

En mérito de lo anteriormente expuesto, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,**

VI. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de las empresas **DISEÑOS Y CONSTRUCCION EN INGENIERIA S.A.S**, identificado con Nit 830.511.963-1 representada legalmente por JUAN CARLOS MENDOZA MORA identificada con cedula de ciudadanía No 91218518 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial: Calle 203 No. 41D-30 Casa 75 Pirineos, Floridablanca, Santander, Teléfono: 6431155 y correo electrónico: dicoing@hotmail.com; **CONSTRUSERVIS COMPANY SAS**, identificado con Nit 804.017.321-0 representada legalmente por PROSPERO DIAZ POVEDA identificado con cedula de ciudadanía No 91227064 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial: Calle 23 No. 68-50 Interior 10 Apto 204 Edificio Puerto Bahía, Bogotá, DC ; Teléfono: 6944420; Correo electrónico: construservisltda@hotmail.com; **MEGAPETROL ENERGY SAS** identificado con Nit 890212892-2 representada legalmente por ANDREA FERNANDA SUAREZ BAYONA identificada con cedula de ciudadanía No 1098803850 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial: Carrera 29 No 45-45 Oficina 1303 Edificio Metropolitan, Bucaramanga, Santander; Teléfono: 6433020; Correo electrónico: megapetrolsas@gmail.com, integrantes del **CONSORCIO CONSTRUDISEÑOS** legalmente constituido con Nit 901.139.839-9 representado legalmente por ARTEMIO SUAREZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No 91.281.778 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación Carrera 29 No 45-45 Oficina 1111, Torre Marval, Bucaramanga, Santander; Teléfono: 6439212, correo electrónico: artysuarez@gmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

- **PRIMER CARGO:** Presunto incumplimiento al Art.193 CST y ss. Art.249 CST y ss. Art.306, Art 340, CST, D.1072/2.2.1.3.13 y ss. Art.99 Ley 50/90 por no realizar el pago y liquidación de prestaciones sociales (prima, cesantías, intereses cesantías, vacaciones) de la trabajadora SANDRA MILENA REYES RUNSINQUE identificada con Cédula de ciudadanía No 52.882.197 causadas desde 12 de marzo de 2018 a 28 de diciembre de 2018 fecha en la que se da por terminada la relación laboral con el consorcio CONSTRUDISEÑOS.
- **SEGUNDO CARGO:** Presunto incumplimiento al Artículo 17 Ley 100 de 1993 (modificado por los Art 4 de la Ley 797 de 2003) y Artículo 22 Ley 100 de 1993, al no efectuar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensión de la trabajadora SANDRA MILENA REYES RUNSINQUE identificada con Cédula de ciudadanía No 52.882.197 durante el periodo comprendido desde Octubre a Diciembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las siguientes empresas : **DISEÑOS Y CONSTRUCCION EN INGENIERIA S.A.S**, identificado con Nit 830.511.963-1 representada legalmente por JUAN CARLOS MENDOZA MORA identificada con cedula de ciudadanía No 91218518 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial: Calle 203 No. 41D-30 Casa 75 Pirineos, Floridablanca, Santander, Teléfono: 6431155 y correo electrónico: dicoing@hotmail.com; **CONSTRUSERVIS COMPANY SAS**, identificado con Nit 804.017.321-0 representada legalmente por PROSPERO DIAZ POVEDA identificado con cedula de ciudadanía No 91227064 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial: Calle 23 No. 68-50 Interior 10 Apto 204 Edificio Puerto Bahía, Bogotá, DC ; Teléfono: 6944420; Correo electrónico: construservisltda@hotmail.com; **MEGAPETROL ENERGY SAS** identificado con Nit 890212892-2 representada legalmente por ANDREA FERNANDA SUAREZ BAYONA identificada con cedula de ciudadanía No 1098803850 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial: Carrera 29 No 45-45 Oficina 1303 Edificio Metropolitan, Bucaramanga, Santander; Teléfono: 6433020; Correo electrónico:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DISEÑOS Y CONSTRUCCION EN INGENIERIA S.A.S, CONSTRUSERVIS COMPANY SAS, MEGAPETROL ENERGY SAS, integrantes del CONSORCIO CONSTRUDISEÑOS

megapetrolsas@gmail.com, integrantes del **CONSORCIO CONSTRUDISEÑOS** legalmente constituido con Nit 901.139.839-9 representado legalmente por ARTEMIO SUAREZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No 91.281.778 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación Carrera 29 No 45-45 Oficina 1111, Torre Marval, Bucaramanga, Santander; Teléfono: 6439212, correo electrónico: artysuarez@gmail.com y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

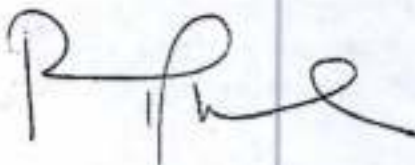
ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Para fines procesales, forma parte integral del presente acto administrativo, la Resolución 876 del 1 de abril de 2020 que modificó la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio del Trabajo, mediante el cual fueron suspendidos los términos de las actuaciones administrativas con fundamento en la declaratoria de estado de emergencia sanitaria del Ministerio de Salud y Protección Social - Decreto 491 de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBY MAGNOLIA VALERO CORDOBA
COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL